



## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO COMERCIAL

(1) Si el documento consta de más de una hoja de papel escrita por ambas caras, **cada hoja se considerará parte del documento original y estará configurado de modo que las hojas formen un todo integrado e indivisible.**

**El número de documento figurará impreso en todas las páginas que formen el documento. El número de página se indicará con el formato “Página nº \_\_ de \_\_ (total de páginas)”**

Si por razones de identificación de las partes del envío fuera necesario añadir más páginas al documento original, **cada una de las páginas llevará la firma de la persona responsable.**

### (2) Descripción de la mercancía:

- |   |  |  |                                    |
|---|--|--|------------------------------------|
| ▪ «subproductos animales para su transformación», | ▪ «harina de pescado»,                   | ▪ «alimentos para animales de compañía transformados»,     | elaboración de productos lácteos»; |
| ▪ «subproductos de la apicultura»,                | ▪ «subproductos aromatizantes»,          | ▪ «alimentos para animales de compañía crudos»,            | ▪ «fosfato dicálcico»,             |
| ▪ «hemoderivados»,                                | ▪ «gelatina»,                            | ▪ «grasas extraídas»,                                      | ▪ «colágeno»,                      |
| ▪ «sangre»,                                       | ▪ «chicharrones»,                        | ▪ «compost»,   | ▪ «ovoproductos»,                  |
| ▪ «harina de sangre»,                             | ▪ «pieles»,                              | ▪ «estiércol transformado»,                                | ▪ «suero de équidos»,              |
| ▪ «productos derivados»,                          | ▪ «proteína hidrolizada»,                | ▪ «aceite de pescado»,                                     | ▪ «trofeos de caza»,               |
| ▪ «residuos de fermentación»,                     | ▪ «abonos orgánicos»,                    | ▪ «productos lácteos»,                                     | ▪ «lana»,                          |
| ▪ «contenido del tubo digestivo»,                 | ▪ «alimentos para animales de compañía», | ▪ «lodos de centrifugado o de separación resultantes de la | ▪ «pelo»,                          |
| ▪ «accesorios masticables para perros»,           | ▪ «proteína animal transformada»,        |  | ▪ «cerdas»,                        |
|   |  |  | ▪ «plumas».                        |

En caso de animales muertos (cadáveres): sólo en este caso se indican datos del seguro y fecha de muerte y baja.

- si se identifican por lotes: Nº total de animales y número de identificación oficial.
- con identificación individual, relación de los números de identificación oficial con indicación de fecha de muerte y comunicación de baja en cada uno.

### (3) Naturaleza:

- Si se trata de productos procesados: indicar el **tratamiento recibido** y el **número de registro** de la planta en la que se ha tratado.

- Para los subproductos de categoría 3 o productos derivados de los mismos destinados a la alimentación animal\*\*, indicar:

- el **epígrafe correspondiente según el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009** y
- la **especie animal** de procedencia.

\*\* Si se destina a la fabricación de piensos para animales de granja distintos de los de peletería o para animales de compañía, sólo los epígrafes a) al m) del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 están permitidos; Si se destina a la fabricación de alimentos crudos para animales de compañía, sólo los epígrafes a) y b.i) o b.ii) del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 están permitidos.

Para pescado y productos derivados de pescado: sólo podrán destinarse a la fabricación de piensos para acuicultura si en el documento comercial se indica si proceden de la pesca o de la acuicultura, y en este último caso se indicará además la especie de procedencia, incluido el nombre científico. Para su uso en la fabricación de piensos para animales distintos de los peces de piscifactoría, podrá hacerse una mención genérica.

- Si se trata de subproductos procedentes de animales sin diagnóstico (artículo 12.3 del Reglamento 999/2001), sospechosos o positivos confirmados de EET se indicará la identificación individual oficial y la mención expresa de esta circunstancia.

- En su caso, indicar “Harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas de animales sospechosos de EET de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 999/2001 o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, o de animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET”.

### (4) Incluir uno de los siguientes destinos del envío:

- |  |   |
|--|---|
| ▪ Eliminación  | ▪ Para la producción de fertilizantes orgánicos         |
| ▪ Valorización energética  | ▪ Para la producción de piensos para animales de granja |
| ▪ Tratamiento  | ▪ Para la producción de alimentos para mascotas         |
| ▪ Para la producción de productos derivados no destinados a la alimentación animal o a su aplicación a la tierra | ▪ Otros (especificar)                                   |

## **NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES**

La utilización del documento se basará en las siguientes indicaciones, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecer las autoridades competentes:

**a. El documento comercial se expedirá al menos por triplicado, un original y dos copias. Una copia se quedará en origen al comenzar el movimiento.**

**b. El original acompañará al envío hasta su destino final, y será conservada por el receptor final de la mercancía. El transportista conservará la otra copia.**

c. Se presume que la **responsabilidad de la veracidad de los datos** reflejados en el documento se distribuye de la siguiente manera:

**Expedidor:** datos sobre el establecimiento de origen; datos sobre la mercancía objeto de movimiento, incluidas la categoría y la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) en origen; fecha de expedición; firma de conformidad

**Receptor:** datos sobre el destino; la cantidad (kilogramo., litros u otras unidades) de la mercancía en destino y fecha de llegada; firma de conformidad

**Transportista:** datos sobre el transportista y el medio de transporte; firma de conformidad

**Corresponde al establecimiento de origen la correcta categorización de los subproductos animales o los productos transformados, y si no es este establecimiento quien emite el documento comercial, la comunicación de los datos relativos a la mercancía al operador o autoridad competente encargado de expedirlo.**

**d. El responsable de redactar el documento le asignará un número de identificación que permita identificarlo de manera única dentro de su registro de envíos.**

e. El documento podrá realizarse en soporte electrónico. Los sistemas utilizados deberán permitir la consulta, en cualquier punto del trayecto, de toda la información correspondiente al envío.

f. Cuando se utilice un documento electrónico, en el momento de la recogida el transportista entregará un recibo al expedidor indicando al menos el número de identificación del documento comercial, la fecha de recogida, la identificación del transportista (número de registro o datos completos), la categoría y la cantidad de materiales retirados.

g. La autoridad competente podrá eximir de la obligación de expedir el recibo de acuerdo con el apartado f) cuando se haya establecido un acuerdo de prestación de servicios entre el expedidor y el receptor que asume la responsabilidad de la gestión de los materiales. En el caso de retirada de animales muertos en explotaciones ganaderas se podrá considerar como tal la póliza de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación suscrita por el ganadero en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La autoridad competente podrá requerir a las partes información sobre el establecimiento de dichos acuerdos, con el objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de esta normativa.

h. En los casos contemplados en los epígrafes f) y g), el receptor de la mercancía remitirá posteriormente, en un plazo no superior a un mes un documento comercial completo, en papel o en formato electrónico al expedidor y al transportista, para que éstos lo conserven junto a sus registros durante un mínimo de dos años.